



RAD: 2023-177

DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ

DEMANDADOS: TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA – MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),  
NOVIEMBRE, VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por el señor ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ, a través de apoderado judicial contra los señores TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA – MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA ALEGANDO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un lote de terreno rural ubicado en el corregimiento de leña jurisdicción del municipio de Candelaria conocido con el nombre de orijata, identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-51872 según certifica el registrador de instrumentos público de Sabanalarga.
1. Correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días.
2. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-51872 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sabanalarga. Líbrese el oficio correspondiente.
3. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
4. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS por medio de un listado de acuerdo a los parámetros del Art. 108 del CGP. Efectúese la publicación en EL HERALDO o en EL TIEMPO ambos medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional, la cual deberá efectuarse el día Domingo. Déjense las respectivas constancias secretariales.
5. Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
  - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b) El nombre del demandante.
  - c) El nombre del demandado.
  - d) El número de radicación del proceso.
  - e) La indicación de que se trata un proceso de pertenencia.



RAD: 2023-177

DEMANDANTE: ADALBERTO JULIO FONSECA QUIROZ

DEMANDADOS: TONIS ANTONIO FONSECA SARABIA, CARMEN ALICIA FONSECA SARABIA, IGNACIA MARÍA FONSECA SARABIA –MIRIAM FONSECA SANABRIA Y JAIRO FONSECA SARABIA

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

- 6. Reconócasele personería al Doctor FREDYS PAEZ REDONDO, identificado con C.C. No 3.759.602 de Sabanalarga (Atlántico) y T.P. No 84.232 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e517d1c55d6a2c036c4eece4983c65c810cd016a0afcdca475920d6242848**

Documento generado en 22/11/2023 12:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**